



VISTO

La ley n°55 de la Provincia de Santa Cruz, art 47, inc.1b

La falta de legislación vigente en cuanto a la regulación específica para la actividad de los espacios llamados "Espacios Culturales Alternativos",

El funcionamiento en la actualidad de Espacios Culturales, Sociales y Recreativos como el Centro Cultural "La Clandestina", Biblioteca Popular, Clubes, Etc.

La constante generación de actividades culturales populares como: "Feria del Libro" 1 a 12; "Segundo encuentro patagónico de educación popular y Teatro del Oprimido" El Chaltén 2017, El Festival folclórico del Día de la Tradición 2016, 2017; El "CO.M.P.A.S" 2019, etc; las cuales se generan en espacios alternativos y diversos;

Los artículos 1, 2 y 27 de la Declaración de los Derechos Humanos

EL Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (PIDESC)

El Artículo n° 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDC y P)

La recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vía Contemporánea de la UNESCO (1976)

La 8va Jornada de Investigación en disciplinas y proyectuales (JIDAO), 6 y 7 de octubre de 2006, Secretaría de Ciencias y Técnica (SECyT), Facultad de Bellas Artes, Universidad Nacional de La Plata

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que..."Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico que de él resulte" ...;

Que según el art 15 del PIDESC el estado tiene "el deber de adoptar medidas concretas que garanticen el acceso a la cultura de las personas y que quien ejerza su derecho humano a la cultura pueda acceder a éste y crear libremente", y " generar las condiciones para que las personas puedan acceder a las creaciones, etc".

Que el art 27 del PDC y P obliga al Estado a respetar la vida cultural de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

Que la recomendación de 1976 de la UNESCO señala la OBLIGACIÓN de adoptar medidas legislativas con el propósito de democratizar los medios e instrumentos de las políticas públicas a fin de que todos puedan acceder libremente a su derecho a la cultura.

Que la existencia de estos espacios fomentan el intercambio entre artistas promoviendo el encuentro para pensar y desarrollar nuevas formas y expresiones culturales y artísticas;





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

Que por el carácter inclusivo de los artistas independientes, es muy importante fomentar su función social y ayudarlos en su sostenimiento garantizando su permanencia, como base de la creatividad e intercambio de las personas creadoras con el resto de la sociedad;

Que uno de los objetivos que persiguen estos espacios es el intercambio entre vecinos y artistas como una herramienta a favor de una mejor convivencia;

Que estos espacios no persiguen el lucro, lo que los diferencia de otro tipo de espacios o emprendimientos comerciales tradicionales; respetando a quienes trabajan con la cultura como gestores, docentes, artistas, etc., siendo su función también de promoción de los derechos humanos;

Que estos espacios canalizan la necesidad de los jóvenes de nuestra comunidad de búsqueda de sitios de contención, expresión y de encuentro con sus pares;

Que este tipo de actividades no se reducen sólo a fines de divertimento sino que conforman espacios de carácter educativo y formativo relacionado con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura;

Que el sostén de estos espacios muchas veces se apoya en el aporte de subsidios y préstamos de instituciones nacionales y provinciales siendo necesario para acceder a los mismos la habilitación municipal correspondiente.

Que esta habilitación no solo permite el acceso a estas líneas de apoyo sino que también generan un control por parte del estado de los inmuebles donde se reúne un número importante de personas y la seguridad de los mismos es una responsabilidad del municipio.

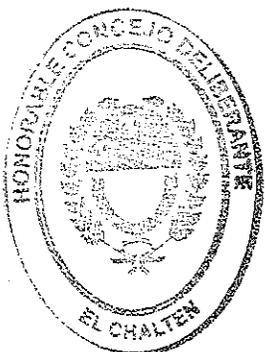
Que los integrantes del grupo denominado "La Clandestina" solicitaron ante este Honorable Concejo Deliberante la creación de una figura legal específica que haga posible su habilitación como Espacio Cultural Alternativo en el año 2017 y esta demanda concreta genera el compromiso de los ediles a responder a las necesidades de los vecinos exigiendo la adopción de medidas por parte del cuerpo a fin de efectivizar el derecho humano a la cultura.

Que se realizaron reuniones entre concejales, la Dirección de Cultura, la Dirección de Comercio, Bromatología y Transporte y los interesados para consensuar los lineamientos conceptuales más importantes a tener en cuenta en la creación del instrumento que regule la actividad en cuestión.

Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

**Capítulo I
Objeto, denominación y definiciones**





Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen para la **protección** de la actividad cultural desarrollada en los **espacios culturales independientes**, posibilitando su funcionamiento y desarrollo.

Artículo 2°.- Denominación.

Denominase Espacio Cultural Independiente (ECI) al espacio no convencional y/o experimental y/o multifuncional con una capacidad máxima para trescientos (300) asistentes y una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados de superficie cubierta, en el que se realicen manifestaciones artísticas de cualquiera tipología que signifiquen espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, instalaciones y/o muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y/o asistentes exposiciones de arte, proyecciones audiovisuales y de multimedia, radio digital, manifestaciones artísticas con participación real y directa de creativos y artistas, y todas las actividades autorizadas para los Teatros Independientes, Peñas, Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales.

En dichos establecimientos pueden realizarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento.

La actividad de baile no podrá ser la actividad principal de los Centros Culturales.

Artículo 2°b).- Formación artística.

Pueden realizarse actividades para la formación en teatro, danza y canto, así como todas aquellas disciplinas complementarias para la formación artística integral. Las tareas formativas pueden ser dictadas en el salón, sala de ensayo o espacio de representación.

Artículo 2°c).-Baile.

Los asistentes pueden participar de la actividad cultural en vivo a través del baile. En caso que el titular del establecimiento admita esta modalidad y a fin de fijar capacidad del establecimiento, se deberá consignar esta opción expresamente en la solicitud de permiso o autorización para el desarrollo de la actividad económica.

Artículo 3°.- Inscripción en el Registro Espacios Culturales Independientes

Los Espacios Culturales Independientes deberán solicitar inscripción en el Registro de Espacios Culturales en la Dirección de Cultura, o la que en el futuro la reemplace, mediante la presentación del formulario que esta Dirección genere y la habilitación en la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad.

Los Centros Culturales deben presentar ante la Dirección mencionada las actividades realizadas al finalizar cada año.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá llevarse a cabo por personas físicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales o sociedades constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite, o sociedades de hecho.





Artículo 4°.- Del Trámite

Será condición necesaria para el inicio del trámite de habilitación, contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales.

Los Espacios Culturales Independientes, deberán cumplir con todos los requisitos de habilitación, funcionamiento y edificios para su categoría comercial (ECI) al momento de la inspección previa.

Artículo 5°.- Usos complementarios.

Complementariamente al desarrollo del uso principal, se permite el expendio de comidas, de producción artesanal, bajo normativa y control bromatológico según la Ord. N°043/HCDCH/17, tipo buffet y bebidas, solo en eventos artísticos y la venta de discos, videos, otros medios de reproducción audiovisual, libros, revistas, solo de ediciones independientes.

Artículo 6°.- Servicio de bebidas y alimentos

Los E.C.I. podrán ofrecer servicios de bebidas y comidas, durante los eventos y no de modo permanente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

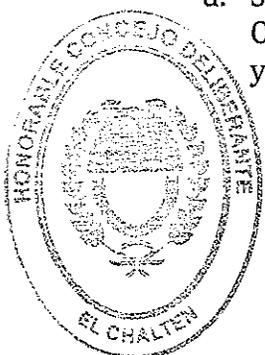
1. Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal. No podrán instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos.
2. En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.
3. El espacio ocupado por la actividad referida en el presente artículo no podrá superar el 30% de la superficie total.

Artículo 7.º Planos.

Deben ser presentados conforme a lo dispuesto en el Código de Edificación.

Artículo 8.- Local principal.

- a. La capacidad debe establecerse por medio de un Ingeniero o un Profesional en el tema.
- b. Se admite el uso de escenario o tablado fijo o móvil que de emplazarse, contará con aprobación de uso de Obras Públicas o personal certificado, para sus cargas permanentes y eventuales, la misma certificación debe agregarse en caso de instalar estructuras utilizadas para colocar luminarias.
- c. Los asientos pueden ser fijos o móviles; la distancia proyectada verticalmente a piso comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la parte más saliente del respaldo del asiento situado adelante, deberá ser igual o mayor a treinta (30) centímetros;
- d. Se admite el uso de gradas fijas y móviles, debiéndose presentar aprobación de Obras Públicas o Personal Certificado la cual garantice las cargas permanentes y eventuales máximas que soportan;





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

- e. Se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima otorgada a la sala o espacio;
- f. se deben prever espacios reservados para personas con discapacidad motora en la proporción del dos por ciento (2%) de la capacidad máxima fijada, y
- g. las filas no podrán superar las ocho (8) sillas o butacas cuando se permita la evacuación hacia un lado y las dieciséis (16) sillas o butacas cuando exista evacuación a ambos lados.
- h. Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del Centro Cultural con la condición de que existan pasillos libres de un (1) metro de ancho como mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas, móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable del Centro Cultural y deberá ajustarse a lo exigido en el Código de Edificación.

Artículo 9.- Apertura de puertas.

Los establecimientos deben poseer salidas de emergencia con barra anti-pánico dispuestas por inspección de Bomberos o personal certificado, no pudiendo batir directamente sobre una escalera, rellano o tramo de escalera.

Artículo 10.- Capacidad máxima.

Un informe de Bomberos determinará la máxima capacidad de asistentes que admita el establecimiento de conformidad a los parámetros establecidos en el coeficiente de ocupación.

En tal sentido, se fijará la máxima capacidad que el establecimiento admita bajo la modalidad

E.C.I categoría 1: "con baile cultural"

E.C.I categoría 2: "sin baile cultural"

Artículo 11.- Sistema de luces y/o sonido.

El sistema de luces y sonido puede ser comandado desde cualquier ubicación del establecimiento.

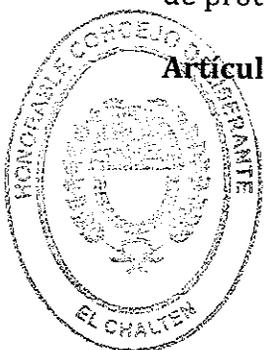
En caso de utilizar una cabina para el comando de luces y sonido, deberá permanecer sin acceso de público y encontrarse revestida con materiales de baja combustibilidad, su ubicación se debe graficar en planos y debe declararse en el Certificado de Sobrecarga en caso de proyectarse elevada de su solado principal.

Capítulo II Se protección cultural

Artículo 12.- Nómina de establecimientos culturales.

Se encomienda al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de las políticas culturales, efectuar un relevamiento de los ECI, a fin de informar a la autoridad de aplicación en materia de fiscalización y control, una nómina de espacios culturales que, por su actividad cultural deban ser promovidos a través de las políticas de protección establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Seguridad jurídica.





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

La presente ordenanza contiene de manera taxativa todos los requisitos exigibles, tanto para la habilitación como para la fiscalización del funcionamiento de los ECI comprendidos en su ámbito de aplicación, no siendo exigibles en ningún caso otros requisitos que surjan de normas generales o reglamentarias, a menos que se trate de condiciones constructivas estructurales no tratadas en esta ordenanza especial.

Artículo 14.- Pago de derechos.

Los establecimientos que soliciten habilitación como ECI no abonarán el canon de pago en concepto de habilitación.

Artículo 15.- REFRENDARÁ la presente Ordenanza el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén Dn. Eduardo Rubén Mónaco.

Artículo 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y dependencias intervinientes, **Publíquese** en el Boletín Oficial Municipal, **Regístrese** y cumplido, **Archívese**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XII Sesión Ordinaria del día 03 de Octubre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**

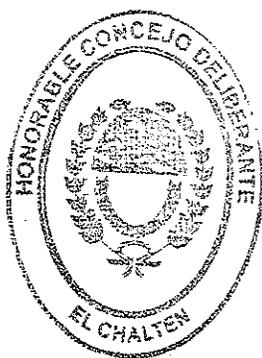
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

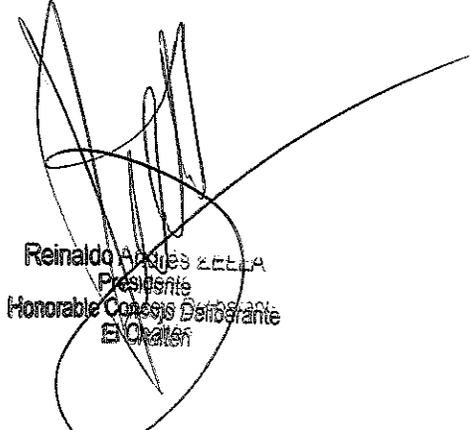
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N°107/HCDCh/2019



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN